



Asamblea General

Distr.: general
18 de mayo de 2017

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

35º período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**


Informe de seguimiento del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes– Angola: comentarios del Estado*

* Reproducido según lo recibido.

GE.17-08061 (S)



* 1 7 0 8 0 6 1 *

Se ruega reciclar 



Informe de seguimiento del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes– Angola (3-10 mayo de 2016): comentarios del Estado

Observaciones de la República de Angola a la Propuesta de Informe de la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los Migrantes a Angola (2-10 de Mayo de 2016, Sr. François Crepeu)

Índice

	<i>Página</i>
1.1. En relación a la Introducción, no tenemos nada que alegar o contribuir	3
1.2. Sobre la Parte General	3
1.3. Cuadro legal e institucional de gestión de fronteras y migración	4
1.4. Gestión de Fronteras	5
1.5. Detenciones	7
1.6. Cuestiones transversales	8
2. Conclusiones y recomendaciones	9
3. Nuestras consideraciones generales	14

REPÚBLICA DE ANGOLA

Observaciones de la República de Angola a la Propuesta de Informe de la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los Migrantes a Angola (2-10 de Mayo de 2016, Sr. François Crepeau)

1.1. En relación a la Introducción, no tenemos nada que alegar o contribuir

1.2. Sobre la Parte General

En el párrafo §5 se indica que Angola se independizó de Portugal en 1974, solicitamos que la fecha fuese alterada por la fecha correcta: 11/11/1975

En el §7 se indican datos ofrecidos por el UNHCR, pero que tienen que ser actualizados de acuerdo a los datos del SME e incluir información que también fue presentada relativamente al número de Refugiados y Solicitantes de Asilo en el país en las fechas de la visita.

En Angola existen actualmente cerca de 200 mil extranjeros (en su mayoría chinos y portugueses), de estos, 30.143 son solicitantes de asilo de diversas nacionalidades, mayoritariamente de Guinea Conakry. En lo que se refiere a los refugiados, actualmente son 16.190.

§8 La migración irregular es considerada como “preocupante” en Angola y en cualquier parte del mundo, por eso no se acepta la afirmación de que el Gobierno responde de forma agresiva e inhumana al fenómeno. Están a ser tomadas medidas alternativas a la migración irregular y éstas fueron informadas al Relator, como, por ejemplo, acuerdos con países vecinos.

Nos gustaría esclarecer que Angola es un país hospitalario donde las poblaciones locales conviven en paz y armonía con los ciudadanos extranjeros, sin cualquier discriminación o sentimiento de xenofobia. A pesar de la gestión de fronteras y de que el fenómeno migratorio representa un desafío considerable no solamente en Angola, sino también en muchos otros países, el Gobierno nunca construyó ninguna barrera ni obstáculo físico para impedir la entrada de migrantes. Estos, los solicitantes de asilo y refugiados son tratados con dignidad y sus derechos son respetados. El Sr. Relator Especial tuvo la oportunidad de visitar tres centros de acogida y de retención administrativa para los migrantes irregulares en provincias distintas.

§9 Esta alegación no fue confirmada y en el proceso de expulsión estuvieron involucrados ciudadanos de diferentes nacionalidades y no sólo congolese.

En cuanto a los relatos de supuestas alegaciones de violencia y violaciones de los derechos humanos durante las operaciones de expulsiones masivas de migrantes irregulares, por parte de supuestos miembros de las fuerzas de seguridad, incluyendo alegaciones de violencia sexual, quisiéramos informar que estas alegaciones no fueron confirmadas y que varias misiones conducidas por altos funcionarios y entidades del sistema de las Naciones Unidas, como la Alta Comisaria para los Derechos Humanos, Navi Pillay, y la Representante del Secretario General sobre Violencias Sexuales, incluyendo el Relator Especial, tuvieron la oportunidad de desplazarse a las localidades en las que supuestamente habían ocurrido los alegados actos para constatar la realidad en el terreno.

§10. Tal y como hemos referido anteriormente, la inmigración supone una preocupación independientemente de ser en un área de explotación diamantífera o no. El movimiento migratorio en Angola puede considerarse como alto en todas las fronteras.

Relativamente a los desafíos ligados a la gestión de la migración en Angola, relatado en el párrafo 10 de la página 4 del Informe, estos no se resumen apenas a las zonas diamantíferas fronterizas con la República Democrática del Congo, sino que se extienden igualmente a otros puntos de pasajes fronterizos, tales como el de Santa Clara (entre Cunene y Namibia), en Cabinda con la República del Congo Brazzaville y en Moxico, con la República de Zambia. En los últimos años registramos igualmente una migración clandestina de pequeñas embarcaciones provenientes de la Costa Occidental de África y del Golfo de Guinea, a través del Océano Atlántico, en el Oeste.

§11. Como fue dado a conocer al Relator durante su visita, el sistema legal prevé la posibilidad de integración de los migrantes en Angola.

En cuanto a la burocracia excesiva y la pequeña corrupción evocada en el párrafo 11 y 12 de la página 4, como siendo uno de los factores que limitan la protección de los derechos de los migrantes irregulares y acceso a los servicios sociales de educación, salud, y de justicia, así como causas desmotivadoras para alentar a los migrantes a legalizarse, diríamos que tales, como en muchos países y regiones de migración, el desconocimiento de la lengua portuguesa constituye el principal obstáculo para que los migrantes puedan conocer las leyes y procedimientos existentes y sus derechos.

§12. Reconocemos que existe un desconocimiento de las leyes por parte de los ciudadanos como una cuestión que debe ser resuelta a través de la educación y sensibilización y no vinculado a actos de corrupción.

1.3. Cuadro legal e institucional de gestión de fronteras y migración

§13-15 No tenemos nada que acrecer

§ 16- 17 No tenemos nada que acrecer

§18. En este párrafo, el Relator indica la existencia de una queja contra Angola en relación a ciudadanos gambianos. El Gobierno tomó buena nota de la recomendación y la posterior de la legislación tuvo en consideración las referidas recomendaciones.

§20- 24 No tenemos nada que acrecer

§21. Por favor, corregir el nombre de la CPLP “

Outra correção impõe-se no título da CPLP “Comunidades de los Países de Línguas Portuguesa” e no Parágrafo 21 da página 6 “Comunidade dos Países de Língua Portuguesa- “CPLP”

§25. En relación a la fecha exacta del examen de la política comercial de Angola en la Organización Mundial del Comercio, OMD/WTO fue en Diciembre de 2015, y no en 2006, como está retratado en el párrafo 25 de la página 7 “ Since the last WTO review of Angola’s Trade Policy in 2006”.

§26- No tenemos nada que acrecer

§27 Otra corrección editorial a indicar en la penúltima línea del párrafo 27 de la página 8: “ The African Charter of men’s and peoples rights “ “The African Charter on Human and Peoples' Rights”

§-30 No tenemos nada que acrecer

§31- El Informe hace referencia a una ley que está derogada por el Decreto 43/17 de 6 de Marzo.

§32- 35 Referencia a una legislación ya derogada

§36- Esta información no corresponde a la verdad, a pesar de la restricción prevista en el reglamento sobre vedar la concesión de la Licencia Comercial a los refugiados y Solicitantes de Asilo, nada les impide trabajar o crear empresas en sociedad con ciudadanos nacionales.

§37- Esta información no corresponde a la verdad, una vez que todos los ciudadanos gozan de libertad de movimiento.

Agencias Gubernamentales relevantes

§38 No tenemos nada que acrecer

§39 Se refiere al funcionamiento del CNR

§40 La referencia a la Constitución está errada, la Constitución en vigor en Angola es de 2010 y los artículos sobre los Derechos de los Migrantes son del 71° al 74°.

Relativamente a los artículos 142° a 144° de la Constitución de la República de 1992, relacionado con la designación y duración del mandato del Defensor del Pueblo (Provedor da Justiça), que consta en los párrafos n° 40 y 41 de la página 10, queremos resaltar que el mismo fue sustituido por el artículo 192° de la Constitución de la República de Angola de 2010, donde consta la Ley del Estatuto del Defensor del Pueblo y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (Provedoria da Justiça), en el capítulo II, artículos 1, 2, 3 y 4 y capítulo II artículos 5 a 7

§41 El Defensor del Pueblo es independiente y su Mandato proviene del Parlamento.

1.4. Gestión de Fronteras

§42 La Ley sobre el Derecho de Asilo y el Estatuto de Refugiado es la Ley n° 10/15 de 17 de Junio, la referencia de la ley debe ser alterada.

En lo que se refiere a la gestión de fronteras, existe un “vacío jurídico” desde Junio de 2015 debido a cuestiones logísticas e financieras por causa de la crisis financiera que el país está afrontando desde 2015, para la creación de un nuevo sistema para atribución de identidad y determinación del estatuto para los nuevos refugiados resultantes de la adopción y promulgación de la ley n° 10/15 de junio de 2015, reconocemos que es perjudicial para los nuevos refugiados y solicitantes de asilo y prometemos encontrar soluciones urgentes para resolver esta situación, en las próximas semanas. Párrafos 42 y 43 de la página 10.

§43 No concordamos con esta afirmación. La ley veta la adquisición de la Licencia Comercial a los ciudadanos extranjeros con estatuto de refugiado o solicitantes de asilo individualmente, pero no impide que estos puedan trabajar o sean socios de un comerciante.

§44 En lo que se refiere a la violación del principio de *Non refoulement*, éste no puede ser aplicado puesto que estamos hablando de migrantes en situación irregular y no solicitantes de asilo o refugiados. De acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de Refugiado.

§45 Solicitamos que, en lo que se refiere a la Ley, fuesen analizados los objetivos previstos en su preámbulo y en los artículos 1°, 2° y 4°, que no reflejan lo establecido en el presente párrafo.

§46 El Gobierno Angoleño está estudiando la posibilidad de firmar en breve la Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, así como la retirada de algunas reservas con respecto a la Convención de Ginebra de 1951 sobre los Refugiados, según la evolución del cuadro normativo impuesto con la adopción de la Nueva Constitución de la República de 2010, que concede todos estos derechos a los migrantes, solicitantes de asilo y los refugiados.

La restricción de movimientos a través de información a los solicitantes de asilo es una medida que pretenden facilitar su localización para efecto de control de las actividades que desarrollan, así como facilitar la asistencia social por parte de las instituciones del estado a los mismos. Siendo así, es preciso subrayar que los refugiados y solicitantes de asilo, así como los nacionales, no pueden establecerse en zonas de explotación minera o áreas reservadas del Estado, para explotación económica exclusiva.

Las limitaciones de circulación son sólo aplicadas a los solicitantes de asilo para efectos de control y acompañamiento de los procesos. Esta restricción no abarca ni a los refugiados ni a los extranjeros residentes.

Documentación y Registro de Nacimiento

§47 En Angola, los refugiados tienen un billete o documento identificativo emitido por le COREDA y los solicitantes de asilo tienen una Declaración Provisional que sirve como documento de identificación personal. Lo que significa que puede ser usado para el acceso a la escuela y cualquier otro servicio.

Entre tanto, las solicitudes de refugio que tenemos en la actualidad, cerca de 200, serán tramitadas en base a la nueva Ley. Estos solicitantes están en el Centro de Acogida de Dundo, 2016-2017

§48 Existe un sistema de registro de todos los Refugiados y solicitantes de asilo, y está previsto que se adopte un sistema informatizado de todos los registros de los refugiados y solicitantes.

§49. No tenemos nada que acrecentar

§50. En el ámbito de la Campaña de Registro de Nacimiento para todos los ciudadanos está incluido el proyecto denominado “nacer ciudadanos” en colaboración con UNICEF y la UE que prevé el registro de todos los menores nacidos en territorio nacional y esto incluye a los hijos de los ciudadanos extranjeros, atribuyéndoles una declaración de nacimiento

§51. En el sistema de educación general hasta la octava clase, no es obligatorio tener documento o registro de nacimiento, tanto para los nacionales como para los extranjeros debido al elevado número de ciudadanos sin documentos que existían en Angola. Lo mismo para el sistema de Salud. A título meramente ejemplificativo, tenemos tres solicitantes de asilo que hicieron toda la formación en Luanda, incluyendo el grado superior usando como documento la Declaración de solicitantes de asilo. En este momento, gozan de estatuto de refugiado y están trabajando en el sistema formal.

Intimidación por Fuerzas de Defensa y Seguridad

§52. No concordamos con las afirmaciones de este párrafo. Las operaciones de identificación de migrantes nunca son hechas puerta a puerta, acontecen de forma dirigida, siempre que hay denuncias y otras alertas.

Los templos y locales sagrados son respetados en los términos de la ley y así como las mujeres y los menores, merecen un trato especial.

En los últimos dos años, no se han realizado operaciones de identificación de inmigrantes irregulares de forma masiva.

Los trabajan de acuerdo con la Ley e Instrumentos Internacionales de los que Angola es Estado Parte. Y siempre que se dan casos aislados de uso o abuso excesivo de la fuerza, los autores son responsabilizados por sus actos.

Expulsiones masivas

§53. No tenemos nada que acrecentar

§54. En Angola, los derechos de los Refugiados y solicitantes de asilo son respetados, o sea, no son detenidos en operaciones de búsqueda de migrantes irregulares.

Los migrantes en situación irregular, documentados o no, sí son abarcados por las expulsiones. Así fue dado a conocer al Relator a lo largo de sus visitas y en los encuentros. Por lo tanto, estas operaciones no violan en absoluto el principio de non refoulement.

Acuerdos Bilaterales

§55. No tenemos nada que acrecentar

1.5. Detenciones

§56 No tenemos nada que acrecentar

§57. La medida de retención de los migrantes indocumentados en centros sólo es aplicada como medio de control de los migrantes en situación irregular para facilitar el control de los documentos y entrevista, para definir de la situación del ciudadano. En los términos de la ley de Asilo (Ley 10/15 artículo 9º), este período no puede ser superior a 48 horas.

§58. A pesar de la capacidad de los centros de Detención, ya sea el de Cabinda o el Luanda, el número de retenidos es definido según las operaciones. El hecho de no haber encontrado muchas personas demuestra la atención y preocupación del Gobierno de Angola respecto a los Derechos Humanos de los migrantes y la aplicación de una serie de medidas alternativas a la detención. Estas prácticas ocurren con o sin realización de visitas.

§59. Los migrantes retenidos en los centros tienen acceso a alimentación, asistencia médica y medicamentosa, acceso a visitas y a asistencia legal gratuita. El acceso a los teléfonos es permitido siempre que sea solicitados y sin necesidad de pagar por el servicio. Independientemente de que tengan o no un abogado, existe un Magistrado del Ministerio Público en los centros que es quien garantiza la legalidad de todos los actos y tiene el mandato de instruir procesos contra los agentes en el caso de que haya denuncia contra ellos, como ha acontecido en algunos casos.

§60. Esta información no se corresponde con la verdad. En el Centro no se interna a menores, el Relator en ningún momento de su visita encontró menores en los establecimientos. Las madres con bebés hasta 3 años se benefician de medidas alternativas, o sea, libertad sobre Declaración de Identidad y Residencia. Los menores no acompañados quedan recogidos o hospedados en Centros de Acogida o en familias de acogida.

En cuanto al abuso o trato inhumano y/o degradante, estas no son prácticas de los Servicios de Migración y Extranjeros (SME).

El sistema de justicia de Angola prevé, en caso de limitación al ejercicio de defensa por cualquier órgano, la denuncia e instauración del respectivo proceso. En los términos del Estatuto del Abogado.

§61. Esta información no se corresponde con la verdad. La Procuraduría General de la República, instruye los procesos en los términos de la ley y efectivamente muchos de los migrantes irregulares son acompañados por Abogados, por las comunidades y autoridades consulares de los países de origen. Este hecho puede ser verificado mediante la consulta de los procesos.

§62. La República de Angola es Estado Parte de la Convención de los Derechos de los Niños y de sus protocolos adicionales. La Constitución y otras leyes consagran el interés superior del menor. De este modo, los menores son protegidos en los términos de la Ley y

son salvaguardados los derechos a no ser retenidos de acuerdo con la información ofrecida en el párrafo 60. Existen una serie de Instituciones de protección de los Derechos del Menor, tales como el Instituto Nacional del Menor (INAC) y el Consejo Nacional de Acción Social.

1.6. Cuestiones transversales

La Explotación Laboral

§63 Quisiéramos recordar que la explotación artesanal de diamantes con licencia/legal es hecha con las condiciones mínimas exigidas, ya que existen mecanismos de fiscalización (supervisión). Pero sí hay dificultades de monitorizar la explotación hecha en zonas remotas ya que los operadores huyen de la supervisión al tratarse de explotación ilegal.

§64 Lamentablemente no se sabe en qué momento estos hechos reportados al Relator acontecieron y cuáles son las fuentes de información. Cabe subrayar que el trabajo doméstico tiene respaldo legal en la Ley 06/86 de 24 de Marzo y está reglamentado por el Decreto n° 11/86 de 9 de Junio. La Ley sí prevé en su artículo 15° el derecho de reclamación por actos lesivos de sus intereses legítimos o violadores de las causas contractuales. El Decreto Presidencia n° 44/17 de 6 de Marzo prevé en su artículo 11° la igualdad de trato entre trabajadores extranjeros no residentes y un trabajador nacional

§65 El Relator aborda nuevamente la cuestión de la corrupción de oficiales sin fundamento de los casos. Se recomienda que se haga una argumentación fundamentada sobre el asunto. La fiscalización de la actividad comercial es hecha independientemente de que ésta sea ejercida por nacionales o extranjeros.

§66 En los términos de la Ley, todos los ciudadanos son iguales. En cuanto al aprovechamiento de la mano de obra barata por parte de los empresarios nacionales y extranjeros, esto se debe al hecho de que mucho de los migrantes se encuentran en situación de necesidad, falta de medios de subsistencia, al igual que muchos ciudadanos angoleños. No por ello se pueden aceptar los argumentos de existencia de casos de xenofobia y discriminación. Como quedó demostrado en la visita del Relator, hay una aceptación por parte de la población angoleña de todos los extranjeros en Angola. El hecho de que muchos migrantes hayan venido para Angola después de pasar por otros países, es prueba de que Angola es un país acogedor.

Actos de Xenofobia y Discriminación

§67-68 No se aceptan estos argumentos. Verificamos la tentativa de relacionar la situación de los migrantes en situación irregular con grupos religiosos específicos como la Comunidad Musulmana que está compuesta de Angoleños que ejercen su creencia. En ningún momento de la visita se abordaron o constataron situaciones que puedan justificar estas afirmaciones del Relator. Por otro lado, tenemos varios matrimonios mixtos en nuestras comunidades. Sin cualquier acto de xenofobia e/o discriminación.

En cuanto a las informaciones que el Relator dice haber recibido sobre supuestas operaciones frecuentes llevadas a cabo por la policía nacional con brutalidad y malos tratos para detener a los migrantes irregulares, los solicitantes de asilo y refugiados en zonas de explotación artesanal de diamantes, en los mercados informales, en zonas residenciales, supermercados, en las calles, en las iglesias, mezquitas, búsquedas puerta a puerta, no se corresponden con la realidad.

Quisiéramos solicitar al Relator Especial que nos ofrezca más detalles sobre su fuente de información, así como el nombre de una operación de policía de este género, la fecha, el local, la ciudad, la iglesia, la plaza, o la calle en la que fueron realizadas tales operaciones de “caza” de migrantes irregulares. Pensamos que tales informaciones ayudarían al

Gobierno, en caso de que hubieran acontecido, para iniciar una investigación interna para apurar los hechos y responsabilizar a los eventuales actores de tales actos que manchan el buen nombre de la policía nacional angoleña y de Angola.

En lo que se refiere a la información sobre la detención de mujeres embarazadas y menores en los centros de detención administrativa, es importante aclarar que las mujeres gestantes o con niños menores no son retenidas en los centros de detención de migrantes. Si el Sr Relator Especial recuerda la visita al Centro de Detención del Treinta, en Luanda, el Director del Centro explicó que para a esta categoría de migrante se le proponía una alternativa de detención para aguardar a resolución del proceso en casa, mediante la elaboración de una Declaración de Responsabilidad para garantizar que se presente cuando fuera necesario para responder al proceso en cuanto está en trámite.

A partir de la nueva ley, existe un representante del Ministerio Público en cada centro de detención de migrantes para verificar la legalidad de los actos practicados por la policía nacional y los funcionarios del Servicios de Migración y Extranjero sobre le migrante. El Procurador de la República junto del SME garantiza la aplicación de la ley y de los actos practicados, así como protege los derechos de los migrante ante la justicia.

Acceso a Justicia

§69-71 La República de Angola, en cuanto Estado democrático y de Derecho garantiza el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad u origen, artículos 2º, 23º y 29º de la Constitución.

Los migrantes refugiados y solicitantes de asilo que se encuentran en Angola legalmente recurren a la justicia y efectivamente ven sus derechos salvaguardados en los términos de la ley. En cuanto a los migrantes en situación irregular, tienen cierto recelo de acceder a los órganos de justicia porque temen ser detenidos y expulsados.

La Ley prevé para todos los ciudadanos sin recurso el acceso a defensa/abogados independientemente de tener o no recursos.

Los Centros de Detención y la Procuraduría usan servicios de traducción/intérpretes para apoyo en las entrevistas, comunicaciones, etc. sin cualquier coste para el migrante.

§72-73 En este párrafo, el informe es contradictorio, por un lado dice que los migrantes no tienen acceso a abogados (ver §70), y por otro (§72) que los abogados, miembros de la Sociedad Civil y del UNHCR, tienen poca información sobre las prácticas y procedimientos migratorios. Lo cual no se corresponde con la verdad.

§74 Esta afirmación se corresponde con la verdad. El reducido número de procesos que se verifican en los Tribunales se debe a la falta de denuncias por parte de los trabajadores. Puesto que las denuncias son admitidas en los términos de la Ley General del Trabajo y del Decreto Presidencia nº43/17 de 6 de Marzo que substituye al Decreto 11/86 de 9 de Junio sobre el Reglamento para el Ejercicio de la Actividad Profesional del Trabajador Extranjero no Residente y sobre el Régimen Jurídico del Trabajador Extranjero.

El Tribunal debe juzgar los casos mediante denuncia. Existe un reducido número de procesos en los Tribunales, debido al escaso número de denuncias.

2. Conclusiones y recomendaciones

-El Relator Especial toma nota de que existe una carencia de datos a nivel nacional sobre flujos migratorios, especialmente en relación a los migrantes irregulares y el sector informal. Esta falta de información imposibilitó la realización de un análisis durante la visita al país y es un obstáculo para Angola en el sentido de proteger efectivamente los derechos humanos de los migrantes. El Relator Especial fue informado de que los datos

calificativos y cuantitativos existen, pero que existen ciertas dificultades para un acceso público a los mismos. **(Aceptada)**

-El Relator Especial recomienda que las autoridades angoleñas establezcan una estrategia para el trato de los migrantes que abarque todos los aspectos relativos a los migrantes y promueva la regularización de muchos migrantes, facilitando su organización y movilización en vez de continuar a ponerles obstáculos. El nuevo marco debería estar basado en una perspectiva de derechos humanos y debería establecer mecanismos de empoderamiento de todos los migrantes para defensa de sus derechos, con el apoyo de la sociedad civil. **(Tomamos nota, vamos analizar)**

-Un ambiente sostenible en lo que a derechos humanos se refiere, requiere de una sociedad civil vibrante, incluyendo a los sindicatos independientes. Una sociedad civil fuerte, cuya experiencia en el área de los derechos humanos esté protegida y sea promovida a partir de la base, constituye un mecanismo esencial de alerta. Muchos de los representantes de la sociedad civil con los cuales el Relator Especial se encontró, tenían una visión de los “inmigrantes ilegales” como una amenaza o fueron totalmente silenciados. Los Derechos de los migrantes no pueden ser plenamente protegidos e promovidos si la sociedad civil es reprimida o está bajo influencia. **(No aceptada, puesto que entendemos que las Organizaciones de la Sociedad Civil son independientes)**

-El Relator Especial insta a las autoridades angoleñas a promover un espacio para que la sociedad civil continúe a defender los derechos de los migrantes y pueda contribuir en las políticas y prácticas que afectan a los derechos humanos de los migrantes para así promover un debate público saludable en esta materia. **(Aceptada)**

A. *Cuadro legal e Institucional para la protección de los derechos humanos de los migrantes*

-Ratificar la Convención para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otras Penas y Tratos Crueles, Inhumanos e Degradantes y sus respectivos Protocolos. **(Aceptada)**

-Ratificar las Convenciones de la OIT, incluyendo las relativas a los trabajadores migrantes (nº 97 y nº 143), libertad de asociación, derecho de organización de negociaciones colectivas (nº 97 y 98º), trabajadores/as domésticas (189º) y agencias de empleo privadas (181º) y considerar solicitar la asistencia técnica de la OIT para asegurar la conformidad de la legislación angoleña con estas Convenciones. **(Tomamos buena nota)**

-Retirar la reserva de Artículo 26º de la Convención de 1951 y reconocer la libertad de movimientos de todos los extranjeros, incluidos los solicitantes de asilo y refugiados, limitando estas libertades sólo en casos individuales restrictos y muy concretos **(Aceptada)**

-Establecer una Institución Nacional de Derechos Humanos totalmente independiente y que esté en conformidad con los Principios de París de 1990 y ofrecer así un mecanismo de quejas apropiado, que refuerce la protección de los derechos humanos en Angola, incluyendo los derechos de los migrantes. **(No aceptada, Angola ya dispone de una INDH)**

-Ratificar el Protocolo Opcional de la Convención Contra la Tortura (OPCAT) y establecer un Mecanismo Nacional Preventivo que ejecute visitas imprevistas (no anunciadas) a todos los locales de privación de libertad en Angola, incluidos los Centros de Detención de Migrantes **(Aceptada)**

-Desarrollar acuerdos bilaterales con los países vecinos, como el acuerdo firmado con Namibia. En ausencia de avances en el ámbito de la movilidad, estos acuerdos, que incluirían la perspectiva de derechos humanos, permitirían la regularización de los

migrantes, el acceso a los beneficios sociales entre los estados miembros, y la protección de sus derechos. **(Aceptada)**

- Desarrollar acuerdos migratorios y de movilidad, inicialmente con los países vecinos, de los cuales Angola recibe la mano de obra que necesita en las áreas mineras y polos industriales y otros tipos de trabajo con salarios bajos. **(No aceptada)**

-Implementar procesos de evaluación del impacto en los derechos humanos previos y posteriores a la firma de los acuerdos de movilidad y su utilidad para identificar cuestiones/materias de interés de los migrantes. **(Aceptada)**

B. *Gestión de fronteras*

-Solicitar que la Comisión de Política Migratoria creada para desarrollar una respuesta a las crecientes tendencias migratorias en Angola se focalice en desarrollar una estrategia basada en la perspectiva de derechos humanos, abarcando todos los aspectos de gestión de la migración en Angola. Desarrollando esta estrategia, el trabajo de la Comisión no estaría focalizándose sólo en los beneficios de la migración sobre el desarrollo de la economía, si no que estaría asegurándose que los derechos humanos y los derechos laborales de los migrantes son respetados. **(Aceptada)**

-Descriminalizar la migración irregular o indocumentada, que incluso estando en una situación de violación de algunas normas administrativas, no debe ser considerada como un crimen. **(Aceptada, en Angola la migración irregular no es crimen)**

-Registrar rápidamente a todos los solicitantes de asilo que viven en Angola y finalizar con rapidez la implementación de la Regularización relativa a la emisión de documentos de identificación de los solicitantes de asilo y refugiados, para así mejorar su acceso a los servicios públicos (salud, educación, etc.) y prevenir las detenciones arbitrarias y comprometerse a emitir documentos para los solicitantes de asilo y refugiados de forma apropiada. **(Aceptada)**

-Colaborar con la UNHCR en la monitorización y protección de los refugiados. Teniendo en cuenta el número de solicitantes de asilo y refugiados en Angola y los desafíos para su protección, incluyendo la implementación de la nueva Ley de Asilo de Junio de 2015, la UNHCR no debería disminuir, sino aumentar su capacidad de protección en Angola. **(Aceptada)**

-Establecer una nueva institución responsable por la determinación del refugiado para que los solicitantes de asilo y refugiados puedan ser registrados y puedan acceder a documentos de identidad apropiados. **(Aceptada)**

-Reforzar la capacidad del Servicio de Migraciones y Extranjeros (SME) para que emita la pertinente identificación a los migrantes indocumentados, particularmente aquellos provenientes de las fronteras de Angola. **(No aceptada, la protección documental se debe dar sólo a los Refugiados y solicitantes de Asilo y a los residentes fronterizos a través del pase de travesía que permite entrada y permanencia en Angola por un periodo de 5 días)**

-Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales en la sensibilización de los migrantes documentados e indocumentados sobre los procedimientos para solicitar el asilo y como estos pueden acceder y usar esta información. **(Aceptada)**

C. *Centros de Detención*

-Garantizar que la detención sólo es usada como medida de última instancia y que el período de detención sea lo más corto posible, y continuar y desarrollar medidas alternativas a la detención. **(Aceptada)**

-Garantizar que los detenidos tengan contacto con sus familias, las autoridades consulares, INHCR, organizaciones de la sociedad civil y abogados. **(Aceptada)**

-Permitir que los detenidos mantengan sus teléfonos móviles con ellos **(No aceptada, que los detenidos permanezcan con el teléfono móvil todo el tiempo, sino sólo cuando fuese solicitado. Por en cuanto existe una línea oficial de comunicación)**

-Garantizar procesos de monitoria sin restricción a través de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales en todos los locales de detención de los migrantes **(Tomamos buena nota)**

-Mejorar las condiciones de detención y garantizar que todos los migrantes detenidos puedan tener fácil acceso a los medios de contacto con sus familias, servicios consulares y abogados competentes, que deberían ser gratuitos si fuese necesario, acceso a intérpretes, y tentar resolver su situación de detención en un breve plazo. **(Aceptada)**

-Adherir las Reglas Mínimas para el Trato de Prisioneros, aplicable para todas las categorías de prisioneros, tanto criminales como aquellos detenidos sobre otros procedimientos no criminales que definen los estándares mínimos para el higiene personal, vestuario, camas, comidas, ejercicio, acceso a medios de comunicación con el exterior y servicios médicos **(Aceptada)**

-Desarrollar alternativas de detención para menores y familias con menores, como, por ejemplo, las detenciones administrativas de menores por razones migratorias nunca pueden ser el mayor interés del menor **(Aceptada)**

-Garantizar que todos los migrantes detenidos tengan acceso a los servicios de salud de calidad, intérpretes, alimentación adecuada y vestuario, condiciones higiénicas y espacios adecuados para realizar ejercicios en el exterior **(Aceptada)**

-Informar sistemáticamente a los migrantes detenidos por escrito, en una lengua que ellos comprendan, las razones de su detención, la duración de la misma, sus derechos de acceso a un defensor, sus derechos de intentar superar su situación de detención en un corto plazo de tiempos y sus derechos para solicitar asilo **(Aceptada)**

D. *Acceso a Justicia*

-Investigar de forma rápida las informaciones sobre los órganos responsables para la aplicación que de la ley que reciben sobornos, confiscan propiedades, abusan de la fuerza para arrestar, detener y deportar migrantes irregulares y aquellos que abusan psicológicamente de ellos. Los imputados y condenados deberían enfrentar duras sanciones. **(Aceptada)**

--Establecer programas que faciliten el acceso a la justicia para los migrantes, dotando de la adecuada información sobre las diferentes opciones de protección, simplificando los procesos judiciales, estableciendo mecanismos para efectivamente revisar la necesidad de la detención, e proveer asistencia jurídica gratuita y de calidad e intérpretes de calidad para el seguimiento de los procesos. **(Aceptada)**

-Implementar efectivamente la legislación existente, incluyendo representación legal de calidad, y la persecución de los individuos y entidades que violan los derechos de los migrantes, y la imposición de sanciones a los mismos **(Aceptada)**

- Garantizar el pleno acceso a la justicia de todos los detenidos, incluyendo un sistema de recogida de quejas dentro de los centros de detención y recepción de los migrantes **(Aceptada)**
- Garantizar que los procesos de apelación están basados en los méritos y validación de la detención **(Aceptada)**
- Garantizar plenamente el derecho a la asistencia gratuita en los procesos de expulsión, detención y solicitud de asilo a todos los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo a través de leyes y garantizar que estos procedimientos sean llevados a la práctica **(Aceptada)**
- Realizar formaciones en derechos para todos los órganos responsables de la aplicación de la ley y servicios civiles que están en contacto con migrantes. **(Aceptada)**
- Investigar las alegaciones de sobornos, confiscación de propiedades, abusos psíquicos, intimidaciones, torturas, malos tratos, abusos sexuales contra migrantes por parte de los órganos responsables de la aplicación de la ley, y ejecutar sanciones apropiadas contra los autores de estas prácticas **(Aceptada)**
- Crear un fuerte y efectivo sistema de inspección, con más inspectores laborales, bien formados en estándares de derechos humanos y laborales. Los inspectores laborales deberían monitorizar la aplicación de la legislación laboral, incluyendo entrevistas con los trabajadores migrantes y revisión de sus contratos y garantizando que se les permita mantener sus pasaportes y reciban salario a tiempo y en la totalidad **(Aceptada)**
- Reforzar la capacidad de los sindicatos en la defensa de los derechos humanos y laborales de los trabajadores migrantes, y promover una sociedad civil dinámica que pueda contribuir con su experiencia para un debate público y saludable sobre las políticas y prácticas migratorias. **(Aceptada)**
- Fortalecer el mandato del Defensor del Pueblo (Provedoria da Justiça en portugués) en lo que se refiere a la monitorización de los derechos de los migrantes **(Aceptada)**

E. Preocupaciones transversales

- Extender la campaña de registro de nacimiento gratuito para todos los extranjeros nacidos en Luanda, incluidos los migrantes indocumentados y refugiados, para así garantizar su acceso a los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación **(Aceptada)**
- Tomar las medidas apropiadas y efectivas, incluidas la adopción de políticas y programas para una estrategia migratoria, para combatir y eliminar la discriminación contra los migrantes y la percepción negativas de los mismos. **(Aceptada)**
- Desarrollar campañas y la ejecución efectivas de leyes que prohíban el racismo y actos xenófobos así como discursos raciales de odio que motiven hechos de violencia contra los migrantes y solicitantes de asilo. Garantizar que estos casos son perseguidos y penados y las víctimas son indemnizadas. **(No aceptada, esta afirmación no se aplica a Angola)**
- Evitar la criminalización de los migrantes irregulares en el lenguaje, políticas, prácticas y refranes a través del uso incorrecto de expresiones como “migrantes ilegales”. **(Aceptada)**
- Reforzar a la sociedad civil para que así pueda defender los derechos de los migrantes y contribuir en las políticas y prácticas que afectan los derechos humanos de los migrantes, para así promover un debate público y saludable en este ámbito. **(Aceptada)**
- Considerar la posibilidad de solicitar la asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para garantizar que la legislación, las políticas y las prácticas angoleñas están en conformidad con los tratados

internacionales de derechos humanos, así como de la OIT, en el ámbito de la legislación, políticas y prácticas laborales. **(Tomamos buena nota)**

-Considerar la inclusión de un Consultor en Derechos Humanos a través de la Oficina del PNUD en Angola. **(Tomamos buena nota)**

3. Nuestras consideraciones generales

El Relator Especial para los Derechos de los Migrantes, a lo largo de su Informe se refiere en varias ocasiones a cuestiones como actos de xenofobia, discriminación y corrupción. Por lo que le fue dado a conocer durante su visita en ningún momento o encontró de la misma se dieron datos para tales afirmaciones. Se admite la existencia de actos discriminatorios y corrupción o facilitación aislados, pero nunca generalizados o acciones que puedan ser interpretadas como actos de xenofobia por parte de agentes del Estado, e mucho menos por los ciudadanos angoleños.

No tenemos casos que puedan ser considerados como de xenofobia y esto puede ser comprobado en las partes del informe en las que se refiere al alto flujo de movimiento migratorio.

Además, en el informe se constatan referencias a situaciones que nunca fueron verificadas a lo largo de visita, por lo que se solicita la presentación de las pruebas de dichos actos.

Lamentablemente se verifica un juicio inadecuado de las acciones de Angola en materia migratoria, colocando al país en el papel de otros fuera de nuestro contexto.

La mayor parte de las recomendaciones formuladas fueron bien acogidas por el Ejecutivo Angoleño que deberá estudiar la implementación de cada una de ellas a corto plazo.

Finalmente, el Gobierno angoleño agradece al Sr. François Crepeu, el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes la visita efectuada a la República de Angola donde ha podido evaluar in loco la situación de los derechos humanos de los migrantes, identificando las insuficiencias existentes en el sistema así como presentando recomendaciones valiosas para mejorar la situación en el terreno.
